

Expediente: **1250/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **09/04/2024 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *ABRAHAM, AMADO CESAR-SOCIO ADMINISTRADOR*

90000000000 - *CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO/A*

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1250/18



H20501259545

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.**  
**EXPTE N° 1250/18**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**972024**

Concepción, 08 de abril de 2024

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Juan Pablo Flores, y promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de CUMBRES NEVADAS S.R.L con domicilio en Belisario Ríos N°2612, Concepción, por la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 50/100 (\$182.138,50), según surge de cargos tributarios adjuntados de fs. 05 a fs.27 del expediente físico, la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N°BCOT/2828/2018, N° BCOT/2829/2018, N° BCOT/2830/2018, N° BCOT/2831/2018, N° BCOT/2832/2018, N° BCOT/2833/2018 y N° BCOT/2834/2018 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°25896/376/S/2018 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, se apersona el Sr. Amado Cesar Abraham en carácter de administrador de la demandada con el patrocinio letrado del Dr. Palacio Celso Romulo reconoce la deuda y se allana lisa y llanamente sin condicionamientos a lo reclamado en autos y asume los gastos, costas del proceso.

En fecha 01/06/2020 se apersona la Dra. Adriana María Vázquez como apoderada de la accionada.

En fecha 06/02/2024 la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos N° I 202400157 emitido en fecha 10/01/2024, del cual surge que respecto al cargo: *BCOT/2828/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores Y Rodados - Cuota, se verifica que en fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331727 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 331726 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 17 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda se encuentra REGULARIZADA; *BCOT/2829/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores Y Rodados - Cuota, se verifica que en fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331725 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 331724 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 17 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda se encuentra REGULARIZADA; *BCOT/2830/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores Y Rodados - Cuota se verifica que en fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331723 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 331722 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 17 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA; *BCOT/2831/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores Y Rodados - Cuota, se verifica que en fecha 26/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331511 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 26/07/2022

el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 331510 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 17 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA; *BCOT/2832/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores y Rodados - Cuota, se verifica que en fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331729 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 331728 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 16 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda se encuentra REGULARIZADA; *BCOT/2833/2018* deuda en concepto del Impuesto Automotores Y Rodados - Cuota, se verifica que en fecha 26/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1656 N° 331680 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 26/07/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

FISCALES Tipo 1511 N° 331679 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 17 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA; BCOT/2834/2018 deuda en concepto del Impuesto Automotores y Rodados - Cuota se verifica que en fecha 28/06/2019 el demandado ha suscripto el REG. EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY8873 Tipo 1300 N° 173570 en 1 cuota, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO y la deuda se encuentra CANCELADA.

Previa confección de Planilla Fiscal y remisión al Cuerpo de Contadores, en fecha 05/04/2024 pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones y en virtud de lo establecido por el Dcto.1243/3 ME en virtud del cual la accionada se suscribió a los planes de pago ut supra mencionados, corresponde tenerla por ALLANADA a las pretensiones de la actora y por reconocido los pagos parciales realizados por parte de ésta y por regularizada la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al demandado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por regularizada la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por la parte demandada CUMBRES NEVADAS S.R.L, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$527.995,20.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a los Dres. Juan Pablo Flores y Adriana María Vázquez, como apoderados de la actora y como ganadores (art.12) y al Dr. Palacio Celso Rómulo como perdedor y patrocinante de la demandada (art. 14).

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 263.997,60. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere. En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener a la demandada CUMBRES NEVADAS S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos contra CUMBRES NEVADAS S.R.L, hasta hacerse la parte actora de la suma de PESOS: CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 61/100 (\$116.524,61), monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art. 50 del C.T.T., de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la demandada y reconocidas por la actora. Costas a la ejecutada vencida (art.61 CPCC). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174.

**TERCERO: REGULAR** a los Dres. Juan Pablo Flores y Adriana María Vázquez la suma de correspondiente PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) en un 50% a cada uno, y al Palacio Celso Rómulo la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000). En lo que respecta a los profesionales representantes de la Autoridad de Aplicación corresponde aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.